



**EXPEDIENTE** : N° 706-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : REFINERÍA LA PAMPILLA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** Se sanciona a Refinería La Pampilla S.A.A. por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro del plazo legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

**SANCIÓN:** Amonestación

Lima, 14 de enero de 2014.

**I. ANTECEDENTES**

- El 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS<sup>1</sup>, señalando que de la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, la Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, La Pampilla) no habría cumplido con presentar los referidos documentos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.



A través de la Resolución Subdirectoral N° 793-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 05 de setiembre de 2013 y notificada el 10 de setiembre de 2013<sup>2</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra La Pampilla imputándole a título de cargo lo siguiente:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de	

<sup>1</sup> Folios del 2 al 7 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 9 al 12 del Expediente.



2	correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
---	---	--	--	-------------

3. Cabe mencionar que a la fecha de emisión de la presente resolución, La Pampilla no ha presentado descargos respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento, las cuestiones en discusión son las siguientes:
- (i) Determinar si La Pampilla presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
  - (ii) Determinar si La Pampilla presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año.
  - (iii) Determinar si, de ser el caso, corresponde imponer una sanción a La Pampilla.

## III. CUESTIÓN PREVIA

### III.1 Competencia del OEFA

5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013<sup>3</sup> que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA. El literal c) del numeral 11.1° del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>4</sup>, establece que el OEFA tiene la función evaluadora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y normativa en materia ambiental.
6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley<sup>5</sup> estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión,

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1013. Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

"Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde."

<sup>4</sup> Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

c) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17". Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."

<sup>5</sup> Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Disposiciones Complementarias Finales

"Primera.-





fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encontraban ejerciendo. En atención a ello, mediante Resolución N° 001-2011-OEFA/CD, se aprobaron los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad provenientes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), estableciendo que el OEFA asumía dichas funciones desde el 04 de marzo de 2011.

7. De acuerdo a la normativa antes señalada, el OEFA es competente para analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental en el sector hidrocarburos. En atención a ello, y al amparo de lo establecido en la Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS), se procede a analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental.

### III.2 Facultad de los administrados para presentar descargos en el marco del procedimiento administrativo sancionador

8. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup> (en adelante LPAG), el administrado deberá presentar sus descargos al inicio de un procedimiento administrativo sancionador dentro del plazo otorgado por la Autoridad Administrativa, el mismo que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
9. No obstante, conforme a lo señalado en el artículo 13° del RPAS, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA otorgó a La Pampilla un plazo de quince (15) días para la presentación de los descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra a través de la Resolución Subdirectorial N° 793-2013-OEFA/DFSAI/SDI.
10. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 235° de la LPAG, vencido el plazo para presentar los descargos, con estos o sin ellos la autoridad que instruye el procedimiento administrativo sancionador realizará todas las actuaciones necesarias para determinar, de ser el caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.<sup>7</sup>
11. Habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA, se ha verificado que la citada empresa no ha presentado descargo alguno en el presente procedimiento.

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia (...).

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

\*Artículo N° 235.- Procedimiento sancionador

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

\*Artículo 235.- Procedimiento sancionador

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.



12. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 230° de la LPAG<sup>8</sup>, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
13. Sobre el particular, Morón Urbina<sup>9</sup> señala que la formulación del principio de debido proceso en el escenario del procedimiento administrativo - con el nombre de debido procedimiento - ha sido asumida por la LPAG, indicando que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener un decisión motivada y fundada en derecho"**.
14. Al respecto, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA concedió el plazo legal al administrado para que pueda ejercer su derecho al debido procedimiento, sin obtener alegación alguna contraria a la imputación planteada por la autoridad instructora.
15. En aplicación del principio de verdad material, contenido en el numeral 1.11<sup>10</sup> del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
16. Por lo expuesto, corresponde a esta Dirección evaluar los documentos que obran en el Expediente con la finalidad de determinar si La Pampilla cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro del plazo legal establecido para ello.



#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos

17. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)<sup>11</sup> señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

<sup>8</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
 "Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa  
 (...) 2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso".

<sup>9</sup> MORÓN, Juan Carlos. "Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica. Octava Edición. Diciembre 2009, Página 688.

<sup>10</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo  
 (...) 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...)"

<sup>11</sup> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente  
 "Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos  
 (...) 119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente".



18. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM<sup>12</sup> (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
19. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de actividades de hidrocarburos.
20. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS<sup>13</sup> son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema.
21. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
22. Por su parte, el artículo 16° de la citada Ley señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Adicionalmente, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la citada Ley.



<sup>12</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. "Artículo 2.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional. (...)"

"Artículo 4B.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."

<sup>13</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos  
"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos  
Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final".



23. En este contexto, el artículo 37° de la LGRS<sup>14</sup> establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:
- (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
  - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el RLGRS.
24. El artículo 115° RLGRS<sup>15</sup> establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del RLGRS, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
25. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto, La Pampilla, en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto la obligación de presentar ante el OEFA, autoridad administrativa competente para la fiscalización de los residuos sólidos no municipales en el sector hidrocarburos, la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.



**1.1 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.**

26. Como se ha señalado de manera precedente, La Pampilla se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, es decir, hasta el 20 de enero del 2012.
27. Sin embargo, el 06 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, a través del cual señaló que de la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 presentadas por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, La Pampilla no habría cumplido con presentar dicho documento dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...) El 26 de enero, mediante Hoja de Trámite con Registro N° 2012-E01-002970 la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., ubicado en la Carretera a Ventanilla Km. 25, Distrito Ventanilla, Provincia Callao, Departamento Lima; remite al OEFA (...) la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2011"*

<sup>14</sup> Ley N° 27314. Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...)"

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)"

<sup>15</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



28. Dado que La Pampilla habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de manera extemporánea, mediante Resolución Subdirectoral N° 793-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, imputándole a título de cargo el no haber presentado la Declaración correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
29. Cabe precisar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la empresa La Pampilla no presentó argumento de defensa alguno respecto del hecho imputado en su contra en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que esta Dirección se ha pronunciado en atención a los documentos que obran en el Expediente, conforme se ha indicado en el III.2 de la presente Resolución.
30. En tal sentido, debemos indicar que en el folio 01 del Expediente obra el cargo de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, recibido por el OEFA el **26 de enero de 2013**.
31. Por tanto, ha quedado acreditado que La Pampilla ha infringido el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS, por no haber presentado la referida Declaración dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, lo cual es sancionable de acuerdo al numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD<sup>16</sup> (en adelante, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD).

#### IV.1.2 La presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

32. Como se ha indicado de manera precedente, La Pampilla estaba obligada a presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mismo año, es decir, hasta el 20 de enero del 2012.
33. Sin embargo, el 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, a través del cual señaló que de la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, La Pampilla no habría cumplido con presentar dicho documento dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, sino el 26 de enero del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...) El 26 de enero, mediante Hoja de Trámite con Registro N° 2012-E01-002970 la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., ubicado en la Carretera a Ventanilla Km. 25, Distrito Ventanilla, Provincia Callao, Departamento Lima; remite al OEFA (...) el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2012"*

34. Dado que La Pampilla habría presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 el 26 de enero de dicho año, es decir, de manera extemporánea, a través de la Resolución Subdirectoral N° 793-2013-OEFA-

<sup>16</sup> Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM	Hasta 5 UIT



DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra dicha empresa, imputándole a título de cargo el no haber cumplido con presentar el referido Plan, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

35. Cabe precisar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la empresa La Pampilla no presentó argumento de defensa alguno respecto del hecho imputado en su contra en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que esta Dirección se ha pronunciado en atención a los documentos que obran en el Expediente, conforme se ha indicado en el III.2 de la presente Resolución.
36. En tal sentido, debemos señalar que a folio 01 del Expediente obra el cargo de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, recepcionado por el OEFA el **26 de enero de 2013**.
37. Por tanto, ha quedado acreditado que La Pampilla ha infringido el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS, por no haber presentado el referido Plan dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, lo cual es sancionable de acuerdo al numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

#### IV.2 Determinación de la sanción

38. En el presente caso, ha quedado acreditado que La Pampilla:



- (i) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince 15 días hábiles del año 2012.
- (ii) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince 15 días hábiles de dicho año.

39. Sobre el particular, el 28 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD, a través de la cual se aprobó el "Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia" (en adelante, el Reglamento).
40. El Reglamento tiene por finalidad regular y determinar los supuestos en los que un administrado, bajo el ámbito de competencia del OEFA, incurre en un presunto incumplimiento de obligaciones ambientales susceptible de ser calificado como **hallazgo de menor trascendencia**, que podría estar sujeto a subsanación voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011.
41. Asimismo, contempla un listado enunciativo de hallazgos de menor trascendencia, entre los cuales se encuentra el referido a no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan del Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, presentarlo de forma incompleta y/o de modo distinto al solicitado<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.



- 42. El literal a) de numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento<sup>10</sup> señala que los hallazgos detectados durante el desarrollo de la supervisión podrán ser subsanados posteriormente por iniciativa del administrado.
- 43. La Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que sus disposiciones no serán aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador. **No obstante, la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación, siempre que el administrado acredite haberlo subsanado.**
- 44. Al respecto, teniendo en cuenta que a través del escrito de fecha 26 de enero del año 2012, La Pampilla presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, corresponde sancionar a dicha empresa con una **amonestación** por la comisión de cada infracción.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Sancionar a Refinería La Pampilla S.A.A. con amonestación por la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo	Amonestación

**ANEXO**  
Hallazgos de menor trascendencia

Referidos a la remisión de información	
1.2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
1.4	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.

<sup>10</sup> Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.

**"Artículo 6°.-** Subsanción voluntaria de hallazgos detectados por la Autoridad de Supervisión Directa.

(...)

6.4 Los hallazgos detectados durante el desarrollo de la supervisión, podrán ser subsanados posteriormente conforme a las siguientes reglas:

a) La subsanación se puede realizar a iniciativa del administrado. En este caso, el administrado subsana el hallazgo detectado y comunica ello a la Autoridad de Supervisión Directa. Los efectos de esta subsanación dependerán de la naturaleza del hallazgo, conforme a lo previsto en el Numeral 6.3 precedente.

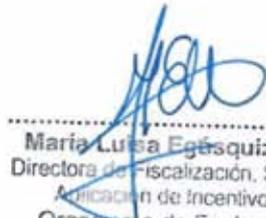
(...)"



2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	N° 046-2013-OEFA/CD.	
---	---	----------------------	--

**Artículo 2°.-** Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

  
.....  
María Luisa Egúsquiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA